RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 133 -2017-MPT-A

Puerto Maldonado, 28 FEB. 2017

VISTO:

Los Expedientes Nº 22265-2016, 1389-2017, presentada por la administrada DEVORA LANZA YOZA, identificada con DNI. N° 29313471, quien solicita Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 402-CPT-U-89 de fecha 17-10-1989. Expedido por el Concejo Provincial de Tambopata.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante los Expedientes Nº 22265-2016, 1389-2017, la administrada DEVORA LANZA YOZA, solicita Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 402-CPT-U-89 de fecha 17-10-1989, por consignar que la misma contiene error en la parte Resolutiva del Artículo 1^{ero} referidos al área del Sub Lote -A

Que, adjunta a su pretensión, copia del DNI, copia de la esquela de observación de Registro de Predios (PI 002), copia de la Partida N° 07000848 de SUNARP, Declaración Jurada de habilidad de ingeniero, planos de ubicación y memoria descriptiva, copia de la Resolución Alcaldía N° 252-2016-MPT-A de fecha 13.06.2016, copia del Oficio N° 069-2012-MPT-ALCALDIA,de fecha 30-01-2012, copia fedatada de Compra Venta de fracción, copia de Resolución de Alcaldía N° 009-2001-MPT-DATC, de fecha 16-01-2001.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, mediante Esquela de Observación de los Registros de Predios con N° de Titulo 2016-01948870, de fecha 15-11-2016, la Oficina de Registros Públicos observa el Titulo Presentado por Devora Lanza Yoza, señalando que " de la revisión de la partida N° 07000848, se advierte que el asiento 02 el Sub Lote 3-A de la Mz.4-I, tiene un área de 781.25 m^2, sin embargo en la Resolución de subdivisión como en los documentos técnicos presentados se indica que dicho predio tiene un área de 718.25 m^2, existiendo falta de concordancia entre el antecedente registral con los documentos que conforman dicho título..."

Que, mediante Informe N° 001-2017-MPT-GDUR-SC, de fecha 10-01-2017, se da cumplimento al proveído N° 001-2017-MPT-GAJ de fecha 03-01-2017, donde el técnico realizo la inspección INSITU para determinar el área perimétrica, encontrándose con la presencia del propia administrada, llegando a la conclusión que las medidas perimétricas del plano presentado en el expediente coincide con la posesión física, indicando que el Sub Lote 3-A Mz.4-I, tiene un área de 718.25 m^2 y un perímetro de 130.00 ml.

Que, se advierte que la Municipalidad ha incurrido en error aritmético involuntario en la Resolución de Alcaldía N° 402-CPT-U-89 de fecha 17-10-1989, al consignar un error de digitación en cuanto a la consignación del área correcta del predio signado como Sub Lote 3-A Mz.4-I, *Por Cuanto Dice*: 781.25 m^2, ***debiendo decir:*** 718.25 m^2 y conforme al Informe N° 001-2017-MPT-GDUR-SC, de fecha 10-01-2017.

Que, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, la administración tiene la facultad de corregir los errores cometidos en los actos administrativos, en cualquier momento y con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los fundamentos expuestos, estando al Proveído Legal N°013-2017-MPT-GAJ, de fecha 25-01-2017, Memorando N° 028-2017-MPT-GDUR, de fecha 07-02-2017, Opinión Legal Nº 36 -2017-MPT-GDUR de Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y en uso de las facultades que el artículo 20º de la Ley 27972 otorga este despacho con el visto bueno de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 402-CPT-U-89 de fecha 17-10-1989 Expedido por el Concejo Provincial de Tambopata, sobre Sub División respecto al área del Lote resultante del Sub Lote 3-A Mz.4-I, ubicado en la Av. Ernesto Rivero de esta ciudad, respecto a la consignación correcta del área, *Por Cuanto Dice*: 781.25 m^2, SIENDO LO CORRECTO: 718.25 m^2, quedando subsistente los demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE los partes correspondientes a la Oficina Registral de Madre de Dios, para fines de inscripción.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE

AGM/Alcalde
Gte.
Interesado
RR.PP.
Ger. Mun.
Ases. Jur.
GDUR
SGC
Archivo

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL V°B°

Gerencia de Asesoría Jurídica V° B°

GERENCIA MUNICIPAL

15:41
28 FEB 2017

15:44
Gerencia de Asesoría Jurídica V° B° MDD.
28 FEB. 2017

SUB GERENCIA DE CATASTRO V° B° MDD.
Exp. completo.
28-02-17